

CIRCULAR ADMINISTRATIVA Nº 21428

Buenos Aires, 11 de febrero 2021.

Señor Gerente:

JURISPRUDENCIA. TRANSPORTE DE MERCADERÍAS. ROBO. SEGURO. REPARACIÓN DE DAÑOS. SEGURO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY 24.653 QUE NO HABÍA SIDO CONTRATADO POR LA ACCIONADA. CIRCUNSTANCIA QUE IMPIDIÓ A LA ACTORA OBTENER POR ESA VÍA LA INDEMNIZACIÓN DEL DAÑO QUE LE GENERÓ EL SINIESTRO. CONTRATACIÓN QUE ES OBLIGACIÓN PRINCIPAL DEL TRANSPORTISTA. DECISIÓN DE HACER EL TRANSPORTE SIN CONTAR CON LA COBERTURA MENCIONADA QUE COMPROMETIÓ LA RESPONSABILIDAD DE LA DEMANDADA. SE HACE LUGAR A LA DEMANDA

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. a fin de hacerle conocer la síntesis doctrinaria de un fallo recaído en la materia del rubro.

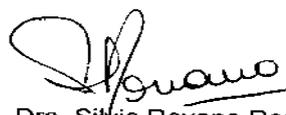
- 1- Del artículo 10 de la ley 24.653 –que es la norma que rige la cuestión debatida- surge que es obligación principal del transportista contratar, entre otros, un seguro sobre la carga.
- 2- Esa obligación que el citado artículo 10 pone en cabeza del transportista subsiste aún en el caso de que la cobertura en cuestión sea contratada por el remitente o consignatario.
- 3- No es posible admitir que, para desligarse de las obligaciones que la transportista contrajo al celebrar el contrato de transporte en cuestión, pueda bastarle con el solo arbitrio de invocar que ella advirtió a la actora que podía contratar tal seguro.
- 4- Si la actora no hubiera querido contratar un seguro, la transportista hubiera debido adoptar uno de estos dos temperamentos: o rechazar el trabajo encomendado bajo condición de que su contraria contratara un seguro adecuado; o contar ella misma con su propio seguro que le permitiera cumplir con la obligación legal ya destacada, que sobre ella pesaba.

FALLO: CNCom., Sala C, 16/12/2020

AUTOS: Daulerio, Diana C/ Transportadores Unidos SRL

PUBLICADO: El Dial, 11/2/21

Saludo a Ud. muy atentamente.



Dra. Silvia Roxana Romano
Asesoría Letrada